



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-2283.
EXPEDIENTE No. 5054.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con número CD-LXIII-II-2P-228, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.




Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

JJV/pps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

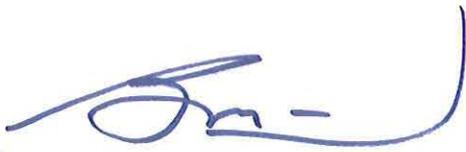
Artículo 174.- Al que **distribuya**, ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

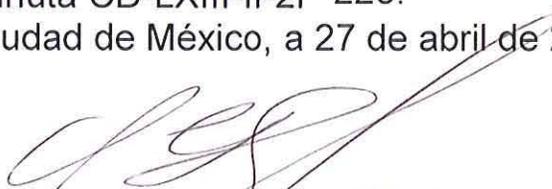
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.




Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta


Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXIII-II-2P-228.
Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.